

## DICTAMEN TECNICO LEGAL 01

### Antecedentes.

ID N.º: 450573

Contrato N.º: 17/2024.

Monto del Contrato: 110.000.000 (Guaraníes: ciento diez millones)

Descripción: Provisión y Colocación de Bancos.

LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 15/2024.

Fecha: 20/09/2024

### Marco Legal.

Visto Ley 7021 Art. 67 De la modificación de los contratos. Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. -----

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. -----

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley. -----

Decreto 2264/24 – Art. 109 Convenios Modificatorios. Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley. -----

Resolución DNCP N° 4401 | 2023 - Artículo 177. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. -----

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.

Resolución DNCP N° 4401 | 2023 - Artículo 182. Ampliación de Plazo y/o Monto Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste. Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación). -----



**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ**  
*Cuna del Balompie Mundial*  
 Lic. Cristina Ayala  
 Periodo 2021 - 2026  
 078223 2446  
 078223 2581  
 Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz  
 municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com  
 Crecemos con el pueblo

Monto del contrato: 110.000.000 (Guaraníes: ciento diez millones)

Ítem/rubro: Servicio de Provisión/Montaje de Bancos. 100 unidades

Monto a ampliar: 22.000.000 (guaraníes: veintidós millones)

Ítem/rubro: Servicio de Provisión/Montaje de Bancos. 20 unidades (20% del contrato)

Servicio de Provisión y montaje de Bancos				
PLANILLA DE COMPUTO METRICO Y PRESUPUESTO				
Nº	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario
1	Servicio de Provisión/Montaje de Bancos	Unidad	20	1.100.000

En base a lo expuesto precedentemente, esta dependencia considera pertinente y oportuna la ampliación de monto del 20% (veinte por ciento) del contrato N.º 17/2024, visto con la necesidad con que se precisa el servicio de colocación de más bancos de hormigón en los lugares destinados y escogidos para óseo y descanso en las plazas y lugares públicas del distrito, y viendo la disponibilidad presupuestaria con que cuenta la institución municipal en rubro ante la ampliación presupuestaria obtenida atendiendo a que cumple con los requisitos técnicos y legales de la Ley 7021/22 Art. 67, 109, Resolución 4401/23 Art. 177, 182. Por lo que se recomienda proceder a solicitar a la Fiscalización de Obras su estudio pertinente y dictamen posterior.



Sr. Laura Acuña Delpuerto  
 Administrador de contrato